

## ANEXO 2

## Baremo de puntuación aplicable a los concursos de adjudicatarios de viviendas en construcción o desocupadas

	Puntos
<i>Puntuación por relación de servicios</i>	
Solicitante en situación de servicio activo con destino oficial en la localidad donde radiquen las viviendas concursadas .....	25
Solicitante en situación de servicio activo con destino oficial en distinta localidad .....	5
Solicitante jubilado o viudo, de personal de la Administración empadronado o residente en la localidad donde radiquen las viviendas concursadas .....	15
Solicitante en situación de excedente que no lo sea por interés particular, suspenso provisional o en situación de servicios especiales empadronado o residente en la localidad donde radiquen las viviendas ofertadas ..	12
Por cada tres años completos de servicios al Estado u otras Administraciones Públicas (hasta un máximo de 3 puntos) .....	1
Por cada período completo de seis años sobre el período anterior .....	1
<i>Puntuación por situación familiar</i>	
Por cónyuge no separado .....	5
Por estado de viudo, separado o soltero con hijos convivientes en los tres supuestos .....	3
Por el primer hijo, convivente y con dependencia económica del solicitante .....	2
Por cada hijo restante, convivente y con dependencia económica del solicitante .....	1
Por cada ascendiente, en primer grado del solicitante o de su cónyuge, convivientes y con dependencia económica del solicitante .....	1
<i>Puntuación por situación de vivienda</i>	
Si el solicitante o cualquier miembro del núcleo familiar convivente dispone de vivienda a título de propietario arrendatario, u otro título de posesión análogo que tenga la condición de insuficiente o mal acondicionada según las normas del correspondiente concurso .....	5
Si el solicitante tiene la condición de precarista según las normas del concurso .....	6

En caso de igualdad de puntuación entre peticionarios, la prelación de orden de lista se establecerá en razón al mayor tiempo de residencia ininterrumpida en destino oficial en la localidad donde radiquen las viviendas.

Sólo se otorgará puntuación por las situaciones declaradas en la solicitud, efectivas a la fecha de terminación del plazo del anuncio de la convocatoria y que además sean oportunamente acreditadas documentalmente.

En cada convocatoria se determinarán las condiciones para obtener la puntuación de insuficiencia o mal acondicionamiento de la vivienda, así como los documentos justificativos de las situaciones alegadas.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**4607** REAL DECRETO 223/1987, de 20 de febrero, sobre tipos de interés en actuaciones de rehabilitación de viviendas.

El notable y sostenido descenso en los tipos de interés de las operaciones activas de las diversas Entidades financieras, y el consiguiente reajuste de los tipos aplicables en los Convenios entre éstas y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, aconseja modificar el actual sistema de subsidiación de tipos de interés en actuaciones de rehabilitación de viviendas de forma que guarde coherencia con el correspondiente a viviendas de protección oficial de promoción privada de nueva construcción;

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1987,

### DISPONGO:

Artículo único.-La subvención parcial de intereses a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, se determinará por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en la siguiente forma:

a) En las actuaciones de rehabilitación en régimen libre, la necesaria para que el interés del prestatario sea el 10 por 100.

b) En las actuaciones de rehabilitación en régimen libre cuando tengan por objeto edificios destinados a viviendas en alquiler o que estén incluidas en áreas de rehabilitación integradas, conjuntos histórico-artísticos declarados o catalogados de protección previstos en el artículo 25 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, la necesaria para que el interés del prestatario sea el 7 por 100.

c) En actuaciones de rehabilitación en régimen protegido en todos los supuestos la necesaria para que el interés del prestatario sea el 7 por 100.

La misma subvención parcial de intereses será de aplicación en el período de carencia.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.-Por los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, podrán dictarse, en el marco de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente norma.

Tercera.-El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes  
y de la Secretaría del Gobierno,  
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ